

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 90

Barcelona, 5 de Diciembre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden dictando normas para la aplicación de la Orden de 21 de Mayo último relativa al pago de haberes de funcionarios que presten servicio en filas. — Página 1218.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden circular nombrando al Coronel don Manuel Fresno Urzáiz, Secretario General de la Dirección General de Carabineros. — Página 1218.

Otra nombrando al Capitán don Emilio García Ardila, Secretario Técnico de la Dirección General de Carabineros. — Página 1218.

Otra dictando normas respecto a la permanencia en Carabineros del personal que disfruta consideración o asimilación a los empleos de Jefe, Oficial o tropa. — Página 1218.

Otra destinando al Cuadro Eventual del Este (Grupo A), al Mayor de Carabineros don Antonio Zayas Guerrero. — Página 1218.

Otra destinando al Cuadro Eventual del Este al Teniente don Patricio de la Fuente Amunárriz. — Página 1218.

Otra disponiendo el alta, para efectos administrativos, en la Pagaduría de Cataluña, del Teniente don Hipólito Montesinos Jimeno. — Página 1218.

Otra confirmando el destino adjudicado a los Tenientes don Antonio Mauro Sánchez y don Francisco Martín Pérez. — Página 1218.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular rectificando otra de 19 de Noviembre de 1938 por la que se promovía al empleo de Sargen-

to a los Cabos alumnos del séptimo curso de las Escuelas de Clases. — Página 1219.

Otra promoviendo al empleo de Sargento a varios Cabos de las fuerzas de Mar. — Página 1219.

Otra dejando sin efecto otra por la que se promovía al empleo de Sargento a un Cabo de las fuerzas destacadas en Figueras. — Página 1219.

Otra rectificando el nombre de un Carabinero del 9.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta, ascendido al empleo de Cabo por méritos de guerra. — Página 1219.

Otra rectificando el nombre de un Cabo de la 179 Brigada Mixta, ascendido a Sargento por méritos de guerra. — Página 1219.

Otra rectificando el nombre de un Carabinero de la 3.ª Brigada Mixta ascendido a Cabo por méritos de guerra. — Página 1219.

Otra rectificando la orden de destino a los Servicios Sanitarios del Carabinero Francisco Gui Viella. — Página 1219.

Otra rectificando la orden de destino a los Servicios Sanitarios del Carabinero José Perdomo Rodríguez. — Página 1219.

Otra concediendo el pase a situación de retirado al Carabinero Antonio Lidueña Sierra. — Página 1220.

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta. — Página 1220.

Avisos Oficiales. — Página 1223.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden circular concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta, con destino a la Jefatura de Transportes. — Página 1223.

Otra rectificando la antigüedad que en su actual empleo disfruta un Teniente con destino en la Jefatura Central de Transportes. — Pág. 1226.

SERVICIOS SANITARIOS

Ordenes circulares nombrando a don Antonio Menéndez Lerdo de Tejada, don Juan Rosés Carreras y don Alberto Carlos Núñez, Médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto, asimilados a la categoría de Teniente. — Página 1226.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular dando normas para que el personal que por su capacidad, conocimientos especiales o títulos facultativos, desempeñe funciones que corresponden a categorías superiores, sean asimilados a ellas durante el tiempo que dure la actual campaña. — Página 1226.

Otra dictando las normas a que se ajustará en lo sucesivo, la organización militar del Ejército. — Página 1227.

Otra dictando normas para que el personal de todas las categorías del Ejército se halle adecuadamente emplazado en todas las Unidades, Centros y Organismos. — Pág. 1228.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden dictando normas para la instrucción de expedientes para el cobro de pensiones de guerra o haberes pasivos, cuyos beneficiarios son menores de edad. — Pág. 1229.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden creando en la Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) el "Boletín Oficial" de la misma, con lo demás que se dispone. — Página 1230.

SECCION NO OFICIAL

Temas militares. — Páginas 1231-1232

VENTA DE EJEMPLARES: PASEO DE PI Y MARGALL, NUM. 90. — BARCELONA



ORDEN

**Funcionarios públicos en filas
Certificados de haberes**

Excmo. Sr.: Existiendo dudas sobre la interpretación de la Orden de 21 de Mayo último, relativa a pago de haberes de funcionarios que presten servicio en filas militares, respecto de cuál es la cifra que debe certificarse por los Habilitados o Pagadores militares y declararse por los interesados, de acuerdo con los artículos 3.º y 5.º de aquélla.

Esta Presidencia se ha servido disponer que a los efectos de la Orden de 21 de Mayo próximo pasado por los Habilitados y Pagadores militares no se incluirán nunca en la certificación referida en el párrafo tercero de aquélla, ninguno de los conceptos que para la alimentación y material señalan los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 30 de Diciembre de 1936.

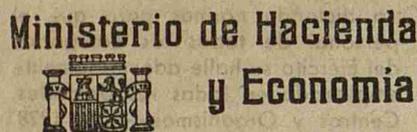
Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

JUAN NEGRIN

Excmos. Sres. Ministros de...

(De la "Gaceta de la República" núm. 335, de 1.º Diciembre de 1938.)



ORDENES CIRCULARES

Nombramientos de Cargos

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo que determina la Orden de 21 del actual, sobre reorganización de las diferentes dependencias y servicios del Centro directivo de Carabineros,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta hecha al mismo por el Director General del expresado Instituto, ha resuelto nombrar Secretario General de aquel Organismo al Coronel don Manuel Fresno Urzáiz.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo que determina la Orden de 21 del actual, sobre reorganización de las diferentes dependencias y servicios del Centro directivo de Carabineros,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta hecha al mismo por el Director General del expresado Instituto, ha resuelto nombrar Secretario Técnico de aquel organismo al Capitán don Emilio García Ardila.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Asimilados. - Tiempo de disfrute de las ventajas inherentes a su cometido

Ilmo. Sr.: Necesidades derivadas de la creación de distintos servicios en el Instituto de Carabineros, a raíz del alzamiento militar faccioso, ha originado el empleo de personal civil de especialidades diversas, al que ha sido preciso encuadrar dentro de sus Unidades, concediéndoles la consideración o asimilación a los empleos de Jefe, Oficial o Clase de tropa, según la importancia del cometido asignado.

Nada, sin embargo, se ha acordado, en cuanto se refiere al derecho que pueda nacer del reconocimiento de tales consideraciones o asimilaciones, y con objeto de que tanto los interesados como sus Jefes naturales tengan el debido conocimiento,

Este Ministerio ha resuelto que dichas consideraciones o asimilaciones dan únicamente opción al disfrute de las ventajas inherentes a los empleos militares respectivos de dicho Instituto, mientras se permanezca en el mismo en el desempeño de las funciones asignadas con motivo del servicio que originó la consideración o asimilación, cesando el compromiso en Carabineros en el mismo instante que aquella necesidad desaparezca.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto destinar al Cuadro Eventual del Este (Grupo A), al Mayor de dicho Instituto don Antonio Zayas Guerrero, que mandaba el Batallón número 22, y cuya alteración

administrativa surtirá efectos en la próxima revista del mes de Diciembre.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Patricio de la Fuente Amunárriz, perteneciente al Batallón 47, sea destinado al Cuadro Eventual del Este, (Grupo A), en el que causará alta en la revista de Diciembre del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Hipólito Montesinos Jimeno, perteneciente al Batallón 41 y posteriormente incorporado a la Base núm. 2, cause baja en dicha Unidad y alta para efectos administrativos, a partir de la revista de Diciembre del corriente año, en la Pagaduría del Distrito de Cataluña por deber quedar en curación durante dos meses, según dictamen del Tribunal Médico que le ha reconocido, al final de los cuales pasará nuevamente a revisión.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 23 Batallón del Teniente de Carabineros don Antonio Mauro Sánchez, perteneciente al 16, y a éste, al de igual empleo don Francisco Martín Pérez, afecto al 23, ambos de la 8.ª Brigada Mixta, cuyos destinos han sido adjudicados por el Jefe de la misma por conveniencias del servicio.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...



Dirección General
— de Carabineros —

ORDENES CIRCULARES**ASCENSOS**

El Director de la Escuela de Clases número 1 participa a esta Dirección General que han sufrido error al confeccionar la propuesta de ascenso formulada a favor de los Cabos alumnos del 7.º curso de dicha Escuela, en el sentido de que la calificación de 32.75 puntos de nota media con que se hizo figurar en la mencionada propuesta al Cabo alumno Antonio Calonge Moratalla, debe ser la de 22.75 puntos.

En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto que la relación que figura a continuación de la Orden de 19 de Noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL número 87), por la cual se promovió al empleo de Sargento a los alumnos del 7.º curso de las Escuelas de Clases, sea modificada, colocando al Sargento don Antonio Calonge Moratalla entre los de igual empleo don Jaime Seva Llorens y don Isidro Cuartero Carpit, cuyo lugar es el que le corresponde con arreglo a la concepción que ha merecido en los exámenes de fin de curso.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en armonía con lo dispuesto en la Orden circular de 8 de Agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL número 60),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento a los Cabos de Mar comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Basilio Mondéjar Pérez y termina con Francisco Vidal Iglesias; los cuales disfrutarán la antigüedad de 1.º del indicado mes de Agosto y causarán alta con el nuevo empleo en la Jefatura Central de Transportes, en la próxima revista de Diciembre.

La colocación en el escalafón se hará, guardando el orden correspondiente, con arreglo al número que tenían en el de 1936.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Basilio Mondéjar Pérez
Mariano Braojo Fernández
Pedro Pérez Galindo
Francisco Vidal Iglesias

ANULACION DE ASCENSO

Por Orden de esta Dirección General de fecha 16 de Septiembre último (BOLETIN OFICIAL número 70), fué promovido al empleo de Sargento el Cabo Pío Hernando García, como evadido del Norte, por hallarse comprendido en los beneficios que concede el Aviso Oficial de 31 de Diciembre del año anterior (BOLETIN OFICIAL número 2); y habiendo sido de nuevo ascendido al mismo empleo por otra de 2 de Noviembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL número 82), para encuadramiento de mandos en el Destacamento Especial de Figueras, se ha resuelto disponer quede sin efecto el segundo ascenso concedido y subsistente el que se otorga a dicha clase por la primera de las disposiciones citadas.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RECTIFICACIONES

Esta Dirección General ha resuelto disponer sea rectificada la relación que se inserta a continuación de la Orden de la misma fecha de 3 de Noviembre último (BOLETIN OFICIAL núm. 82), que da comienzo con el Carabinero Angel Carretero Hernández y termina con el de igual clase Alfonso Santamaría Larriba, en el sentido de que el Carabinero incluido en aquella como ascendido al empleo de Cabo, Victoriano Montes Rubio, no se llama como se hace mérito y sí Victoriano Monterrubio Luján.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General ha resuelto disponer sea rectificada la Orden de 5 de Noviembre último (BOLETIN OFICIAL número 83), por la que se promovía al empleo de Sargento al Cabo de la 179 Brigada Mixta José

Martínez García, en el sentido de que dicha clase no se llama como queda expuesto y sí José Martínez Jiménez.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Habiéndose padecido error en la relación que se inserta a continuación de la Orden de 23 de Junio de 1937 ("Gaceta de la República" núm. 175), que da comienzo con el Teniente don Joaquín Martínez Ayuso y termina con el Carabinero Pedro Jiménez Redondo, Esta Dirección General ha resuelto disponer sea rectificada la misma en el sentido de que el Carabinero ascendido a Cabo, Alejo Tendeo Martínez, no se llama como queda dicho y sí Alejo Tendero Jiménez.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

He resuelto rectificar la Orden de 30 de Septiembre último (BOLETIN OFICIAL número 73), por la que se destinaba a la Sección de Sanidad del Instituto al Carabinero de la Base número 2, Francisco Gui Viella, en el sentido de que se llama como queda indicado y no Francisco Buy Viella, como por error se consignó.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

He resuelto rectificar la Orden de 30 de Septiembre último (BOLETIN OFICIAL número 73), por la que se destinaba a la Sección de Sanidad del Instituto al Carabinero de la Base número 2, José Perdomo Rodríguez, en el sentido de que se llama como queda indicado y no José Cardona Rodríguez, como por error se consignó.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RETIROS

Cumpliendo la edad máxima reglamentaria de cincuenta y cuatro años, en 31 de los corrientes, el Carabinero de la Comandancia de Almería Antonio Lidueña Sierra,

He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con residencia en Adra (Almería).

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero de 1937 ("Gaceta" núm. 58), para servir en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Alonso Belmonte Belmonte y termina con Luis Cercós Gorris, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Unidades de Infantería.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Alonso Belmonte Belmonte
Francisco Torres Garrido
Pablo Munné Munné
Miguel Manjón Moreno
Faustino Torrecuadrada Muro
Maximiliano Casanada Nicolau
Dámaso Raimundo Peón Prendes
Miguel Sala Patáu
José González Navarro
Esteban Alvarez Vila
Luis Bosch Ribas
Angel Ayora Camon
Vicente Manzano Moreno
Manuel Espada Escoriguela
Jaime Targarona Gracia
Jesús Boisac Berroy
Francisco Lucea Casamián
Pedro Garrido Sánchez
Daniel Lahoz Júlvez
Eleuterio López Rovira
Félix Benialbo Querol
Felipe Anfruns Espelt
Salvador García Martínez
Santiago Gómez Moreno
Jaime Rigol Cortés
Domingo Durrego González
Andrés Abad Brossa
Francisco Agramunt Arasa
Jaime Alberich Alberich

Juan Alberich Bonastre
José Alegret Ferraté
Carlos Alier Serra
Juan Anfruns Selva
Angel Aparicio Sánchez
Antonio Armengol Boronat
Salvador Balde Cucurella
Valentín Baldús Falcón
Juan Barbany Uño
Mariano Barberán Zueco
Luis Baro Sangla
Manuel Bayod Simón
Vicente Beltrán Beltrán
José Berlanga Cano
Eugenio Bertrán Torres
Julián Blanco Sánchez
Lorenzo Blasco Pamplona
José Bourman Medio
Joaquín Burriel Cervera
Juan Busquets Chicoll
Lorenzo Buxasa Colomer
Ramón Cabana Romeu
Ventura Calero Puntijoch
Gerardo Candales Villadoriga
Raimundo Carbó Borrull
Rafael Cabrera Vila
José Casals Marot
Jaime Castellví Aragonés
José Catalán Portolés
Mariano Cervelló Chiva
Antonio Claramunt Ferrando
Juan Clofent Badía
José Congost Parera
Miguel Corominas Blanquera
Pedro Corominas Tomás
José Cortés Mañé
Pedro Creus Ribera
Juan Cugat Martínez
Miguel Deulofeu Dalmau
Manuel Doménech Foix
Mariano Domingo Montserrat
José Egea Martínez
Antonio Escalé Casadesús
Arturo Ferrer Reverter
Buenaventura Ferré Sesari
Lorenzo Ferré Cervera
Francisco Galván Vera
Antonio Galera Segura
Fernando Galiana Guillén
Miguel Garcés Rotellar
Enrique García Liras
Jacinto García Mulero
Vicente Garriga Lapuerta
José Gascón Vidal
Rafael Gaspar Canela
Juan Giol Pujalt
Amerio Quirós Ferrés
Pedro Gómez Saura
Miguel González Benítez
Miguel González Fontanet
José González Sánchez
Juan Antonio Gonzalo Romero
Manuel Gorostegui Soler
José Gregorio Bueno
José Guiu Mayora
Juan de Heras Molina
Jesús Heredia Martínez
Felipe Herranz Orden
Martín Honorich Pujol
Domingo Izquierdo Pérez
Narciso Jornet Estivill
Isidro Juanola Cierco
Rafael Julve Canals
Lorenzo Lagunas Nueno
Juan Landera Zabala

Ramón León Robles
Victor López García
Pedro López Llorens
Antonio Maldonado Calderón
Juan Mallafré Plana
Salvador Martí Bosch
Ramón Martí Grisso
José Martí Roig
Juan Martín Berenguer
Francisco Martínez Carmona
Pedro Martínez Carricondo
Antonio Martínez Ruiz
Juan Mateu Gibert
Antonio Meca Martínez
Salvador Méndez González
Raimundo Mir Catalán
Alfonso Molina Cerdán
Juan Mollera Pagés
Juan Monllao Martínez
Vicente Moreno Cortés
Ramón Nadal Comas
Eduardo Navarro Capel
Jesús Oliete Pequerul
Antonio Ordin Algayon
Guillermo Palahí Casellas
José Palau Llobet
Gabriel Pallarés Roig
Antonio Pardo Navajas
Luis Peiró Iglesias
Ramón Pi Pons
Ramón Pibernat Puig
Ramón Poquet Carín
Francisco Postigo Escalona
Eduardo Prats Tost
Juan Puig Cunill
Luis Puig Ginesta
José Puig Viñolas
José Quintana Luque
Aurelio Ramírez Huerta
Luis Ramos Palomar
Atilano Rebaque Gutiérrez
Vicente Ripoll Barri
Joaquín Rivero Pinto
Francisco Roca Miró
Luis Roig Soler
Luis Romero Fernández
Zenón Rosell Serra
Sebastián Rovira Cros
Ramón Rovira Criado
Ramón Ruiz Fernández
Ezequiel Sal Llauradó
Isidro Salqueda Prat
José Sanahuja Folch
Jaime Santamaría Roca
José Seguí Molines
José Sentís Puig
Antonio Serrano Rivelles
Ramón Serrate Albira
Esteban Soy Casals
Ramón Solá Ventura
Juan Solé Fontanet
José Soriano Pérez
Antonio Subiranas Solá
Alfonso Teston Montañana
Juan Torrell Toma
Antonio Torres Mariné
Juan Torres Mariné
José Uceda García
Restituto Ventosa Martínez
Vicente Vergés Funosa
Juan Vila Baró
José Villar Domínguez
Andrés Villegas Daucer
Miguel Vintró Soriano
Juan Viñas Vallbona

Pio Viñes
Andrés Vir
José Gracia
Vicente Fue
Juan Pena
José Carmo
Mariano J
José López
Joaquín Me
Francisco M
Angel Pardo
Pedro Puja
Manuel Rol
Alfonso Sev
Francisco F
Alejandro L
Rafael Fuen
Pedro Mart
Pedro Mart
Antonio Ma
Felipe Párr
Juan Anton
Francisco P
Francisco R
Rosendo Sá
Jerónimo Sa
Francisco A
Juan Blaya
Gabriel Cre
Gabriel Dia
José María
Antonio Gor
Antonio Ma
Francisco N
José Sánch
Juan Sánch
Antonio Sán
Santos Ceci
Adrián Galé
Mariano Gó
José Guirad
Juan Anton
Antonio Lóp
José Pascua
Ambrosio S
Desiderio V
Diego Bolu
Joaquín Fer
Antonio Fer
Gabriel Man
Juan de Dic
Antonio Pas
Francisco Ja
Manuel Sán
Miguel Fern
José Antonio
Rafael Tenc
José María
José Torres
Indalecio To
Manuel Gor
Francisco N
Roque Orte
Juan Manue
Juan Repeto
Juan Luis C
Antonio Sa
Antonio Ter
Pedro Galleg
Francisco An
José Belmor
Luis Buendí
Enrique Cár
Francisco G
Fidel Huerta



Pio Viñes Jornet	Agustín Juan Díaz	Angel Expósito Pérez
Andrés Virgili Mas	Pedro Marín Moya	José Romero Gómez Castrillón
José Gracia Orús	Jesús Miñano Garrido	Antonio Olid Cabrera
Vicente Fuentespina Solé	Antonio Montesinos Galián	José Fera Fernández
Juan Pena Blay	Francisco Ortuño Espinosa	Alfonso Aguado García
José Carmona López	Pedro Palazón Rodríguez	José del Piño Baldeón
Mariano Jiménez Navarro	Manuel Pérez Jiménez	Félix Bronchalo Lopesino
José López Amante	Carlos Pravia Closa	Francisco del Amor López
Joaquín Medina Abellán	Jesús Torrano Sahorin	Eduardo García Calvo
Francisco Navarro Sánchez	Andrés Martínez Romero	Higio Pascual Plaza
Angel Pardo Serrano	José Amorós Serrano	Bernabé Gómez de la Plaza
Pedro Pujante Cánovas	Antonio Bravo Hidalgo	Victoriano Gómez López
Manuel Robles Soler	José Cuenca Nicolás	José María Molina Alvarez
Alfonso Sevilla Alcaraz	Fulgencio López Díaz	Jesús Nieto Rufo
Francisco Félix Torralba Baeza	Félix López Ferrer	Enrique Tizón Sacristán
Alejandro Díaz Gómez	Zacarías Párraga Zamora	Faustino Hevia Sánchez
Rafael Fuentes Martínez	José Pérez Cascales	Miguel Gómez Herrera
Pedro Martínez Burlón	Pedro Vera Albaladejo	José Luis Campos Bañares
Pedro Martínez Vázquez	Eleuterio Baeza Pastor	José Rodríguez Merino
Antonio Mateo Mateo	Pedro Costa Sandoval	Domingo Racionero Cañas
Felipe Párraga Raigal	Francisco Domínguez Santiago	Faustino Recuero Sánchez
Juan Antonio Pérez Molina	José Esparza Cánovas	Ramón Díaz Sumozos
Francisco Poveda Riquelme	Enrique Fabrè Serrano	Luis Arias Menéndez
Francisco Rodríguez Gómez	Manuel Fuentes Casanova	Marcelino Ramírez Vasallo
Rosendo Sánchez Rosa	Manuel Gómez Planes	Isidoro Hernández Rincón
Jerónimo Sarmiento Rocamora	José González Prieto	Cayetano Pujol Fuertes
Francisco Almecija del Pino	Joaquín Hernández García	Francisco Buñelos Ramay
Juan Blaya Raja	Juan Antonio López Cárceles	Manuel Rodríguez Reyna
Gabriel Crespo López	Antonio López García	José Albite Vilches
Gabriel Díaz Romera	Manuel Martínez Fuentes	José Segura Flores
José María Gil Campillo	José Mas Mora	José García Prada
Antonio González Benavente	Antonio Mateo Sabuco	Crisanto González García
Antonio Martínez Ruiz	Pedro Navarro Campoy	Lorenzo Martín Alonso
Francisco Narro Sáez	Julián Nebot Alvaro	Vicente Ramos Rodríguez
José Sánchez Agulló	Andrés Ramírez Pimentes	Ricardo Font Pliego
Juan Sánchez Fernández	José Rodríguez Alarcos	Luis Maza Abascal
Antonio Sánchez Rodríguez	Tomás Rodríguez Gallego	José María Marcos Martín
Santos Cecilio Amorós Frías	Antonio Roncero Fernández	Manuel Gómez García
Adrián Galán Pérez	Rafael Lucena Serrano	Manuel Martínez Fernández
Mariano Gómez Gómez	Antonio Sánchez Hernández	Mariano Cantalejo León
José Guirado del Baño	Antonio Portas Asensio	Florencio Antolí Romero
Juan Antonio Hurtado Gallego	Conrado Rubio Fernández	Mariano Fernández García
Antonio López Fructuoso	Francisco Sánchez Fernández	Francisco José Santos García
José Pascual Moxica	Clemente Sarabia Belchi	Feliciano de la Iglesia Martín
Ambrosio San Isidoro Montes	Vicente Ramón Segura Giner	Juan Martínez Martínez
Desiderio Vegas Grande	Juan Terol Segura	Juan Yepes Ortega
Diego Boluda Huescar	José Arnau Valero	Nemesio Aparicio Hernández
Joaquín Fernández Bermejo	Diego Canals Ripoll	Eduardo Sánchez Torija Claramont
Antonio Fernández Escobedo	José Cuenca Hidalgo	Pedro Calvo Alvarez
Gabriel Manzano Linares	Francisco de Egea Amorós	Antonio Castillo González
Juan de Dios Martínez Navarro	José Fenol Quiles	Luis Moreno Alfageme
Antonio Pascual González	Francisco Pérez Martínez	Pedro Esteban Miguel
Francisco Javier Ruiz Hernández	José Gómez Vera	Benito Maroto Martínez
Manuel Sánchez Llorens	José Hidalgo Alcainas	Petronilo Jiménez García
Miguel Fernando Sánchez Pérez	Clemente López Martínez	Francisco Muñoz Sánchez
José Antonio Sanchis-Banús Pérez	Manuel Martínez Pastor	Pedro Blázquez Díaz
Rafael Tendero Ramos	Alfonso Párraga Nieto	Francisco Illán Fernández
José María Tormo Guardiola	Jerónimo Muñoz Delgado	Julián Mateo Lapeña
José Torres Navarro	Rafael Baños Pardo	Dionisio Martín Martín
Indalecio Tova González	Florencio Santos Regadera	Juan Alonso Casado
Manuel González Navarro	Vicente Daniel Lleó	Guillermo Fillola González
Francisco Navarro Torres	Emilio Colás Ortega	Emilio Rincón Moreno
Roque Ortega Serrano	Asterio Fernández Valero	Juan Andrés Fraile
Juan Manuel Pardo Abellán	Aureliano Jiménez Hernández	Eduardo García Trecó
Juan Repeto Ruiz	Carlos Prieto Picora	Gregorio Fernández Jiménez
Juan Luis Campoy	Jesús Soto Campo	Codoalga de la Hurga Rodríguez
Antonio Saura Belmonte	Aquilino Diego Pascua	Eliás Aldama Echevarría
Antonio Terres Lizon	José Santoveña Bustos	Francisco Igesias Prados
Pedro Gallego Aybar	Vicente Huertas López	Carlos Mihura González
Francisco Arroni Penales	Pascual Sáez Osma	Antonio Zamora Lozano
José Belmonte Martínez	Mariano López Arcos	Santiago Martín Fabra
Luis Buendía González	Francisco Villegas Saldaña	Manuel García López
Enrique Cámara López	Julio García Merino	Benito Arranz Maestre
Francisco Gallego Forca	Victorio Navarro Navarro	Angel Vega Aparicio
Fidel Huertas García	Julián García Zubiaurre	Restituto Canales Canales

Pedro Sánchez Lozano
Santos de la Cruz Hernández
Pablo Casanova Villena
Vicente Hernández Colorado
José Sierra Benítez
Jacinto Delgado Clemente
Ignacio Luengo Moreno
Francisco Pardo Rodríguez
Manuel Gómez Hernández
José Santos Verdú
Victor Martín Martín
José María Jiménez Martínez
José Salmerón Marín
Joaquín Platero Serrano
Rafael Roldán Cabezuelo
Francisco Gordo del Olmo
Secundino Cisneros Villafuella
Carlos Jurado Sánchez
Dámaso García Rivas
José Tolosa Hernandezorena
Juan Martín Sanz
Rufino García García
Manuel Gutiérrez Pavón
José Carballo Morales
José Antonio Arias Rodríguez
Manuel Fernández Fernández
Andrés Martínez Castellanos
Doroteo Rodríguez Primo
Valeriano Ruiz Fliquet
Juan José Díaz Gutiérrez
Juan García de Lucas
José Mauro Murga Serret
Ramón Ajo Arce
José García Sáiz
Trifino Domínguez Rico
Vicente Córdoba Gómez
David Muñoz de la Clave
Serafín Gorráiz Iriarte
Carlos Romero Gámez
Miguel Cañizares Gil
Fernando Rico Alzamora
Manuel Martínez Alonso
Luis Rodríguez Canalejas
Máximo Magán López
Luis Cortés Osorio
Alfredo Iglesias Pérez
Juan Marín Mergarejo
Miguel Joya Torres
Pedro García Rojo González
Bonifacio Villeta González
Benito Ibáñez Bernabé
Samuel Meneses del Peso
Julio Fernández Muñoz
Julio Sánchez Ibáñez
Andrés Chairó Ferro
Antolín Hervás Sánchez
Gavino Cadavide Ramírez
José Casas Herrera
Máximo Gómez Martín
Faustino de la Morena Manuel
Enrique Cenamor Soria
Luis Ruiz Sanz
Camilo Bañón García
Manuel Bárcena Camacho
José Marquina Biurrun
Pedro Gálvez Rodríguez
José Martínez Platero
Victor Vera de Oro
Florentino Roldán Martínez
Emilio Benito Lichean
Manuel Urbano García
José Salmerón Rodríguez
Julián García Redondo
Eulogio Gil Villanueva
Julián de la Fuente Moreno

Olegario Rodríguez Sánchez
Clemente de la Fuente Ruiz
Eduardo Alvaro Espinosa
Santiago Miguel García-Gango García Cabrera
Eduardo Bustelo Rodríguez
Juan Francisco Bravo
Luis Fernández Sánchez
Iñigo Rojo Gómez
Juan Paza Zarco
Julio Freire García
Alejandro Lebrusant García Retamero
Paulino Rubio Gutiérrez
Julián Castellano Molina
Sabino Pareja Carmona
Luis Canton Rodríguez
Bernardo Calleja Ramos
Antonio Molinero Martín
Eugenio de Mingo Martínez
Francisco Gil Camara
Félix Guardiola Rodríguez
Francisco González Herrainz
Manuel González González
Eusebio Avila Moreno
Valentín Sánchez García
José Fuertes Cordobés
Alfonso Maruri Ghys
Ignacio Estruel de la Cruz
Nazario Arribas Herranz
Joaquín Arbalejo García
José Blanco Covacho
Liberio Martín de Hijas Soria
Tomás Raposo Bajo
José Alvarez Grández
Segundo Aparicio Medina
Luis Fernández Pacheco Maeso
Ricardo Valle Gómez
Saturnino Fernández Cejudo
Teógenes Sánchez López
Luis Herrera Arias
Eduardo Carmona Orarante
Antonio Ruiz Giron
Victoriano Salcedo Burgos
José Alcalde Olaegui
Francisco García Márquez
Mariano Martínez Caballero
Plácido Cruz Blázquez
José Coteló Navas
Emilio Luna Vidoy
Julián Rodríguez Bullidos
José Aranda Muñoz
Macario Morillas Morales
Juan Antonio Morcillo Jiménez
Ginés Alvaro Romero
Saturnino Ruiz Galán
Luis Briones Rodríguez
Alejandro Rebollo Aruela
Bernardo Tenorio Requena
Filiberto Tejedor Suárez
José María Fernández Cogolludo
Urbano Iglesias González
Enrique Rodríguez Sánchez
Salvador López Fernández
Ramiro Méndez Díaz
Victoriano de Bodas Jiménez
Manuel Moreno Gamó
Bernabé Medina Calvo
Agustín López Fernández
José Revaldeira Caldeiro
Ricardo Pérez Peña
Juan del Pozo Herrero
Pedro Santamaría Guzmán
Francisco Redondo Bello
José Begara Gómez
Victor Marqués Redondo

Francisco Carrasco Blanco
Nicolás Corbella García
Ramón López Rego
Benjamín Seoane Janeiro
Antonio Pérez Ortiz
Mariano González Escolar
Francisco Arias Gómez
Jesús Pastor Fernández
Salomón Heras Novajas
Angel Domínguez García
Eugenio Montejano Lara
Juan Martín Cuesta
Julio Roncero Miralles
Juan Nieto Carazo
Angel del Pozo Aguado
Rafael Merlo Seseña
Marcelo Domínguez Jiménez
Ramón Prieto de la Cruz
José Guzmán Ardious
Francisco Fernández Vázquez
Porfirio García Antón
Mariano Lara Marcos
Antonio Calderón Lobo
Enrique Truque García
José Valea Millán
Florentino López Juadrado
Angel Mendoza Valdehita
Adolfo Navarrete del Solar
Luciano Díaz Goyanes
José García de los Reyes
Manuel Granda Díaz
Valero Díaz Sainz de Baranda
Ambrosio José Anson Pérez
Andrés Avelino Cuesta
Anastasio del Prado Heras
Pedro Martínez Cordón
Juan Carrasco Palma
Miguel Plaza Martínez
Victor Funes Grisaleña
José Viñolo Gutiérrez
Antonio Cáceres Carrasco
Modesto Alonso Serrano
Raimundo Valdés Sac
Dionisio Martín Mancebo
Porfirio Serrano Bellido
Rafael Martín Marina
Luis López García
Amador Lazcano de la Torre
Pedro Antonio Veral Usa
Rafael del Valle Vázquez
Felipe Gómez Garzón
Antonio Pérez Cebrián
Antonio Vicente Pérez
Hipólito de la Fuente Espinosa
José García Encinar
Ciriaco Luis Gazapo Sanz
Antonio Ruiz Sánchez
Juan Díez González
Emilio Villamor González
Juan Saturnino Baltasar Sánchez
Ventura Díaz Roldán
Isidro Peinador Jiménez
José Pérez García Callejón
Ramón Miralles Benítez
Emilio Ecija Torres
Ezequiel Acuña Díaz
Justo Alonso Sánchez
Antonio de Frutos Llorente
Felipe Morales Atienza
Emilio Coronado López
Juan Casado Mansilla
Mariano García Hernández
Mariano Culebra García
José García Méndez
Patricio Luis Velasco Cruz

Boletín O
Eduardo P
Antonio A
José Caba
Gerardo S
Fridolino
Enrique C
José Díaz
Luis Serra
Juan Anto
Amador M
Gregorio C
Valeriano
José Trigo
Juan Laca
Maximilian
Alejo Egid
Marciano
José López
Manuel Pe
Juan Peleg
Mariano A
Francisco
Nemesio B
Narciso C
Manuel V
Francisco
Pedro Der
Avelino G
Francisco
Ramón Fe
Francisco
Eduardo L
Mariano T
Manuel Ib
Nicolás Flo
Juan Olive
X Juan Gar
Francisco T
Antonio Co
Francisco R
José Delic
Salvador C
Jaime Figu
Ramón Cor
Francisco C
Juan Camp
Antonio M
Santiago B
Federico C
Jaime Laca
Manuel Or
Andrés Ma
Enrique Ru
Emilio Bay
Francisco I
José Leand
Francisco
Felipe Pér
Antonio M
Antonio G
Antonio C
Miguel Ru
Alonso Ma
Rafael Agu
Joaquín C
José Ruiz
Ricardo Sa
Pascual Fe
Juan Gonz
Miguel Lok
Vicente M
Alejandro
Ramón Ch
Antonio H
Antonio A

Eduardo Beltrán Seller
 Antonio Alfonso Grau
 José Cabafias Madrid
 Gerardo Sánchez Cabrero
 Fridolino Visus Arbiol
 Enrique Costa Marqués
 José Díaz González
 Luis Serrano Gómez Viejo
 Juan Antonio Pacheco Guerrero
 Amador Mallada Pello
 Gregorio González Hernández
 Valeriano Prieto San Antonio
 José Trigo Peña
 Juan Lacalle Larrubia
 Maximiliano Hidalgo Martín
 Alejo Egido Ecija
 Marciano Nieto Santos
 José López Llamas
 Manuel Peñas Díaz
 Juan Pelerín Aznar
 Mariano Alvala Baltrán
 Francisco Piñol Masana
 Nemesio Bordetas Oliván
 Narciso Casrell Puigdollers
 Manuel Vitaller Felipe
 Francisco Ruiz Sánchez
 Pedro Derreu Salaver
 Avelino González Vázquez
 Francisco Moret Camarasa
 Ramón Ferrer Lozano
 Francisco Raloy Saura
 Eduardo Lorente García
 Mariano Tomás Tena
 Manuel Ibarz Coso
 Nicolás Florenza Jover
 Juan Oliveras Sala
 X Juan García Razquin
 Francisco Tortosa Valverde
 Antonio Colominas Domingo
 Francisco Pérez Reyes
 José Delicado Rosellón
 Salvador Gabriel Centellas
 Jaime Figueres Catá
 Ramón Company Montoy
 Francisco Casanovas Nebot
 Juan Campoy Argüello
 Antonio Maureso Gorrera
 Santiago Barroy Mazuque
 Federico Canals Cert
 Jaime Lacasa Rodríguez
 Manuel Ortigosa Sanza
 Andrés Masaropa Martínez
 Enrique Rubio Andrés
 Emilio Bayos Alvarez
 Francisco Martínez Corrales
 José Leandro Bernabé Catalá
 Francisco Pinta Camarena
 Felipe Pérez Fortes
 Antonio Martínez Montero
 Antonio Granados García
 Antonio Catalán Sansano
 Miguel Rubio Moranta
 Alonso Marín Villalon
 Rafael Agulló Peris
 Joaquín Cortés López
 José Ruiz Ibáñez
 Ricardo Sanchis Sanchis
 Pascual Ferrús Chorda
 Juan González Miravelles
 Miguel Lobato Rodríguez
 Vicente Mena Escribá
 Alejandro Ordorica Díez
 Ramón Chicharro de León
 Antonio Hidalgo Mejías
 Antonio Abad Segura

Jesús Santandreu Juan
 Francisco González Rodríguez
 Juan Conejo López
 Vicente Moll Miralles
 Ismael Peydro Verdú
 José Esteban Pérez
 Felipe Ufiero Mansilla
 Manuel Suárez Osorio
 Nicolás Mustieles Cervera
 Andrés Saavedra López
 Antonio Vera Sánchez
 Ramón García Ibáñez
 Antonio Hernández Escámez
 Antonio López Canto
 Vicente Cañestero Díaz
 Vicente Rocher Caballero
 Leandro Cortell Ballester
 Luis Cercós Gorris

...

AVISOS OFICIALES

Anulación de Carnets de Identidad

Habiéndole sido sustraído el Carnet de Identidad perteneciente al Carabiniero del Batallón número 20, Antonio Rodríguez Sánchez, expedido con el número 2404, se declara por medio del presente Aviso, que el expresado documento queda nulo y sin valor alguno.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1938.

El Director General,
 MARCIAL FERNANDEZ

...

Habiendo sufrido extravío el Carnet de Identidad perteneciente al Carabiniero de la Comandancia de Barcelona, Joaquín Hernández Giner, expedido el día 27 de Septiembre del corriente año, al número 26.883; se declara por medio del presente Aviso que el expresado documento queda nulo y sin valor alguno.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1938.

El Director General,
 MARCIAL FERNANDEZ

Jefatura de Transportes

ORDENES CIRCULARES

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero de 1937 ("Gaceta" núm. 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Juan

Santigosa Roura y termina con Daniel Zurriaga Máñez, y de conformidad con lo propuesto por el Subnecociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1938.

El Director General,
 MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Juan Santigosa Roura
 Demetrio Marín Gómez
 José Santigosa Roura
 Francisco Landivar Martín
 Julián Delgado Rodríguez
 Antonio Santigosa Roura
 José Gelats Adena
 Francisco Gracia Ibáñez
 Miguel Labazuy Maza
 Domingo Libonati Pasanelli
 José María Jornet Sentís
 Pedro Margarit Alavedra
 Salvador Sampere Nogués
 Rafael Cassó Font
 Segundo Aso Estallo
 Francisco Esteve Llopert
 Luis Teixidó Margallo
 Francisco Martínez Gaston
 Pedro Arch Brossa
 Francisco Navarro Malaret
 José Calvet Martí
 Fernando Paulete Olivares
 José Becerril Alonso
 Francisco Castillo Herrador
 Donato Cuesta Barquero
 Luciano Alvarez Alvarez
 Romualdo Díaz Martínez
 Amador Chamorro Albasini
 Pablo Teixidor Mañé
 Luciano Cerezo Martín
 Macario Martín García
 Antonio García Domínguez
 Vicente Díaz Neville
 José Ruiz Garrido
 Francisco Santos Vázquez
 Antonio Martínez Ramos
 Valentín Pérez Gómez
 Luis Vives Ribas
 Francisco Artieda Arans
 José María Terricabras Serra
 Amadeo Vidal Valveny
 Pedro Iranzo Romeu
 Emilio Gironés Collado
 Juan Ferré Pujol
 Lorenzo Ribot Juanet
 Joaquín Pastor Mora
 Fernando Gomis Martí
 José Recasens Llasera
 Pedro Fernández Ulloa
 Antonio Sabater José
 Adolfo Pérez Rodríguez
 Adolfo Salvadó Sancho
 Enrique Pous Serriñana
 Pedro Torras Faro
 José Pérez Mellado
 Sebastián Cano Ruiz

A E

ARCHIVOS
 ESTATALES

Domingo González Ruiz
 José Batlle Biarnés
 Guillermo Pascual Viñals
 Alfredo Consolación Montseny
 José Barbará Dols
 Carlos Bonet Belmonte
 Manuel Miguel Acerete
 Pascual Imberno Parra
 Antonio Moraga Barbis
 Francisco Pena Bosem
 Juan Bonet Ribas
 José Bosch Alandes
 Esteban Busquets Ribó
 Santiago Margarit Altayo
 Juan Centelles Juan
 Francisco Pérez Edo
 Antonio Trencó Alsina
 Eduardo Compte Villenau
 Juan García Barceló
 Antonio Gil Soriano
 Armando Verdiell Sánchez
 José Rosés Deria
 Alberto Sanlloriente Allué
 José Barbal Regulla
 José Vernia Uribarri
 Telmo Valls García
 Juan Puig Jofre
 Antonio Rebolleda Alos
 Benito Arturo López García
 Gerardo Tello Tolosa
 Vicente Suller Pifiñón
 Joaquín Badía Reyes
 Francisco Ortiz Sanz
 Joaquín Sala Juliá
 Francisco Galbete Aguilar
 Santiago Vara González
 Dionisio Zahonero Seguí
 Gregorio González Rodríguez
 Francisco Andrada Muñoz
 Pedro Martínez Serrano
 José Ustrell Ribó
 Francisco Asensio Villegas
 Lorenzo Capell Compañe
 Enrique Montón Remacha
 Bartolomé Zamora Martínez
 Mateo Salip Cortés
 José Jiménez Martínez
 Alberto Lobo Martínez
 José Capilla Gargallo
 Laureano Villanueva Solsona
 Francisco Martí Caballé
 Magín Campderrós Domingo
 José Ferré Ferré
 Jaime Tudela Vicente
 José Costa Yáñez
 Luis Prats Nadal
 José Roura Castella
 Antonio Ferrer Ribas
 Manuel Moreno López
 Juan Cazorla Pedrero
 Francisco Riu Pujol
 Arcadio Escrich Barrera
 Juan Cañellas Sáez
 Ramón Casas Carbó
 Carlos Polo Marcos
 Juan Montroig Blasco
 Juan Cumdor Llubet
 José Isern Sanchiz
 Miguel Pamies Guitart
 Joaquín Ferret Pagés
 Juan Pons Casaponce
 Manuel Pardell García
 José Castillo Escalona
 Juan Capellán Sánchez
 Juan Giné Nadal

José Cañellas Boixades
 Juan Romero Bonastre
 Eloy Vallés Gorris
 Rafael Sierra Ráfols
 Eduardo Palacio Asín
 Juan Miñana Gurrea
 Esteban Masagué Genis
 Ramón Suñé Tades
 José Ristol Viladomat
 Julio Miró Palledols
 José Serra Aldea
 Francisco Saura Baren
 Miguel Manaza Díaz
 Argimiro Rey Cartello
 Juan Pablo Roca
 Hilario Aymamí Escura
 Rafael Escofet Anadón
 Luis Louro García
 Francisco Lago Rodríguez
 Luis Porcar Montoliu
 Juan Martínez Hernández
 Juan Antonio Artells Boada
 Manuel Oviedo Pifeiro
 Ramón Louro García
 José Navarro Beltrán
 Antonio Salas Salarich
 Francisco Barneda Alsina
 Luis Cili Armengol
 Antonio Ferrer Agulló
 Juan Matamoros Martells
 Francisco Rius Navarro
 Leandro Echevarría Garay
 Miguel Sánchez García
 Alfredo Burriol Alemany
 Guillermo López Martínez
 Fermín Talayero Castell
 Francisco Ferrer Figueras
 José Salvat Guardia
 Ramón Castelló Quintana
 José Sobre Traveset
 Diego Curia Panadés
 Emilio Ferrer Badía
 Teodoro Solans Salafranca
 José Reyes Serrano
 Andrés Barandiarán Ibargoyen
 Jaime Sauro Capella
 Pedro López Giner
 José Alemany Ballester
 José Saperas Gambús
 José Navarro García
 Enrique Serra Escardit
 Esteban Vallvé Montserrat
 Juan Casajuana Mas
 Herminio Cuenca Iñiguez
 Antonio Reyes Flores
 Juan Montané Mollfulleda
 José Baldich Pujades
 Javier Solá Jover
 Juan Arsalaguet Pla
 Antonio Calatayud Gómez
 José Llorens Panies
 Juan Salas Brosas
 Manuel Frangioni Casas
 Eugenio Sevilla Collado
 José María Fontanals Torrents
 Ramón Gassó Barceló
 José Lázaro Olaciregui Alzaga
 Tomás Zubieta Tapia
 Florencio Nebot Ibáñez
 Baudilio Gras Giralt
 Alfredo Catalán Jimeno
 Juan Pallejá Gálvez
 Lorenzo Buj Castillo
 José María Zulueta Giberga
 José Ferrer Freixas

Estanislao Raso Sanz
 Miguel Clemente Gómez
 José Luis Serrano Quintanilla
 Teodoro Salvador Sotorra
 Esteban Torres Guaita
 Víctor Rabasa Gauxachs
 Santiago García de Dios
 Fernando H
 Joaquín Graupera Badía
 José Sainz de la Aja Mourille
 Eugenio Pomés Sardá
 Manuel Ortega Castillo
 Francisco Jover Guitart
 José María Bronet Sellarés
 Alfonso Verdaguer Parat
 Jaime Torrents Planas
 José Serra Morros
 Pedro Justo Gtiell
 Federico Almiñana Soria
 Luis Padilla García
 Cecilio Francisco Orellano Ribas
 Adolfo Baira Compte
 José Lluç Reig
 Joaquín Guillén Parras
 Luis Marroquín Romero
 Jaime Fornells Aras
 José Marín Céspedes
 Agustín Lozano Mena
 Pedro Olivé Obiols
 José Ruiz Juan
 José Vidaller Campos
 Juan Sitges Castellá
 José María Lari Jofre
 Victoriano Morales Roig
 Juan Morral Torres
 Antonio Torregrosa Amorós
 Vicente Sendra Reig
 Domingo Feliubadaló Suau
 Angel Mir Mollo
 Carmelo Golmayo Zamorano
 Francisco Pérez López
 José María Blanch Ferrer
 Federico Gelis Trespando
 Agustín Saborit Sans
 Joaquín Castelló Bahills
 Antonio Martínez Jiménez
 Francisco Roca Mateu
 Lorenzo Ribas Sánchez
 José López Plazas
 Francisco Pont Sastre
 José Casademont Frigole
 Jacinto Dodas Corominas
 José Canalda Sancho
 Enrique Martínez Mira
 Juan Riera Palomés
 Pedro Orpinell Mercadé
 Antonio Gendra Molin
 José Cuadras Roura
 Francisco Oliver Cadafalch
 Estanislao Echauri Ermandari
 José Mora Montagut
 Angel Pagés Bros
 Pedro Monlleó Salsench
 Miguel Abalo Carreté
 Joaquín Morancho Prados
 Emilio Vicens Perpifián
 Joaquín Nolla Bargallo
 Felipe Jáñez Saugar
 Juan Montero Alsina
 Antonio Puente Oter
 Pedro Martí Ollé
 Rosendo Castelló Girbal
 Emilio Vázquez Abreu
 Lucio Muñoz Heredero
 Emilio Carabias Rodríguez
 Salvador García Santos

Amadeo Gu
 Avelino Sal
 Miguel Bru
 Julián Rom
 Eliseo Buch
 Eugenio Ma
 Fernando H
 Ramón Bus
 Tomás Ferr
 Francisco M
 Pedro Nada
 Fermín Cal
 Juan Ribot
 Antonio Per
 José Castañ
 Manuel Pas
 Fernando U
 Miguel Ten
 Saturnino S
 Mateo Nava
 José Becerr
 Manuel Esp
 Francisco S
 José Rebull
 Juan Pujol
 Félix Cantó
 Juan Estivi
 Juan Borro
 Diego Carri
 Joaquín Pie
 José Clarian
 Daniel Cuev
 Antonio Jim
 Amalio Jim
 Isaac Carre
 Santiago G
 José Cendo
 Raimundo I
 Anselmo Ca
 José Goixer
 Adolfo Albe
 Andrés Torr
 Juan Roma
 José Magem
 Miguel Lah
 Lorenzo Pic
 Ramón Mor
 Gaspar Via
 Francisco O
 Alberto Est
 Vicente Roz
 Joaquín Esc
 Francisco O
 Francisco D
 Jorge Suáre
 José Torres
 José Salvad
 Ernesto Leó
 Isidoro Cod
 José Manue
 Joaquín Ma
 Jesús Alcañ
 Domingo G
 Francisco C
 Juan Soldev
 Arturo Vall
 Pascual Pac
 José Molina
 José Gaya
 Luis Soler
 Miguel Igu
 Francisco G
 José Iparra
 José Vilase
 Joaquín Mi

Amadeo Guardia Roselló
 Avelino Salvat Reig
 Miguel Bruguera Planellas
 Julián Romero Rojano
 Eliseo Buch Rovira
 Eugenio Martínez Coloma
 Fernando Roca Ortiz
 Ramón Büsom Royo
 Tomás Ferrer Isust
 Francisco Minuesa Sonrosal
 Pedro Nadal Lloveras
 Fermín Calzada Marcos
 Juan Ribot Picas
 Antonio Pertegaz Bonet
 José Castañer Velilla
 Manuel Pascual Huguet
 Fernando Uriszar Aldaca Villanueva
 Miguel Tena Ibáñez
 Saturnino Sanz Velilla
 Mateo Navarro López
 José Becerril Antón
 Manuel España Pérez
 Francisco Simón Rovira
 José Rebull Abella
 Juan Pujolrás Rova
 Félix Cantórme López
 Juan Estivill Puig
 Juan Borros Catllá
 Diego Carrillo Manzano
 Joaquín Piera Ventura
 José Clariana Valls
 Daniel Cuevas Escrich
 Antonio Jiménez Malet
 Amalio Jiménez Seguí
 Isaac Carreras González
 Santiago Gispert Llauradó
 José Cendoya Cobos
 Raimundo Martínez Gil
 Anselmo Capdevila Franch
 José Goixens Zamorano
 Adolfo Alberó Costa
 Andrés Torres Camprubí
 Juan Romas Rodés
 José Magem Cormina
 Miguel Lahoz Aguérri
 Lorenzo Picó Pérez
 Ramón Montes Quer
 Gaspar Viader Rosell
 Francisco Oliveras Segarra
 Alberto Estebanell Vila
 Vicente Rozas Fernández
 Joaquín Escrihuela Giró
 Francisco Castell Fábregues
 Francisco Domingo Morales
 Jorge Suárez Mederos
 José Torres Oriola
 José Salvadó Solá
 Ernesto León Nieto
 Isidoro Codedo Bals
 José Manuel Alza Zamora
 Joaquín Margalef Borrás
 Jesús Alcañiz Royo
 Domingo García Masaguez
 Francisco Culebras Jodra
 Juan Soldevila Pagés
 Arturo Valls Ros
 Pascual Padillos Orce
 José Molina Aguilera
 José Gaya Pons
 Luis Soler Mora
 Miguel Igual Santamaria
 Francisco Gallan García
 José Iparraguirre Izaguirre
 José Vilasetru Teixidó
 Joaquín Miguel Martínez

Juan Clausell de Gracia
 Santiago Juliá Rodríguez
 Manuel Morella Gómez
 Alejo Boquet Cavo
 Jesús Baixauli Miralles
 Vicente Navarro Peña
 Juan Porta Puig
 Santos Pellón Petriz
 Ramón Cabrol Capdevila
 Gregorio Molina López
 Pedro Pla Beltrán
 Juan Armeñgol Peñarroya
 Luis Mas Guillén
 Leoncio Ordóñez Rodríguez
 Federico Urquidi Urquieta
 Esteban Iglesias Navarro
 Ricardo Ruiz Pascual
 Pedro Torán Villanueva
 Manuel Ruescas Pérez
 José Bernal Martínez
 Emilio Prenafeta Ricard
 José María Suñé Buzón
 José Truyols Altallo
 José García Sánchez
 Francisco Saulo Riera
 Joaquín Oller Pujol
 Marcelino Biel Fuertes
 Francisco Sánchez Bernabé
 Juan Pérez Carbó
 Miguel Alba Lozano
 Juan Villalba Gracia
 Tomás Norre Alfara
 Tomás Truyols Altayo
 Juan Suñé Martí
 Jaime Gelabert Prat
 Laureano Mirambell Paré
 Rosario Morales Martínez
 Vicente Escalona Parera
 Salvador Sentís Masot
 Antonio Vila Llorens
 Manuel Casals Nonell
 Domingo Noguera Barons
 Juan Arenas Durich
 Enrique Baell Gutiérrez
 José Tinto Tarrasa
 Luis Muñoz Calero
 José Alapont Hernández
 Salvador Pérez Martí
 Gabriel Gómez Piqueras
 Ciriaco Olagorta Beldarrain
 Antonio Barbé Teres
 José Farriol Bartolí
 José Lostes Farjas
 Juan Solé Bisbal
 Jaime Serra Jiménez
 Ramón Mangela Creus
 Antonio Castillo Homs
 Miguel Sala Vila
 Angel Echevarría Bastarrochea
 Bernardo Company Fiol
 Enrique Alvarez Camacho
 Francisco Freixas Abad
 José Nevado Sánchez
 Manuel López Díaz
 José María Graupera Lloveras
 Luis Puigfeller Griñán
 Fermín Fuertes Alcón
 Fernando Jimeno Avinent
 Salvador Broto Buera
 Pascual Erviti Erviti
 Nicolás Marina Barredo
 José Terrado Farrera
 José Centelles Díaz
 Mariano Galindo Jiménez
 Emilio Solá Pla

Simeón Garriga Capella
 Benito Macías Mallafré
 Ricardo Cots Margalef
 Manuel Rubí Sucada
 Juan Escoda Vives
 José Ollé Sabaté
 Jaime Ribalta Tió
 Baudilio Boloix Badosa
 Bautista Castell Balada
 Pascual Domínguez Durán
 Ramón Antolín Vallverdú
 Andrés Magriñá Grangé
 José Vallverdú Musté
 José Ribas Esteve
 Angel Sancho Maurel
 José Segarra Beltrán
 Felipe Sala Artigas
 Enrique López Linares
 Bernardo Frígols Luch
 Melchor Llorens Such
 Emilio Serrat Bondía
 Pascasio Ardiol Casada
 Agustín Miró Argelich
 Salvador Brullas Soler
 Antonio Borrell Griñó
 Agustín Mingote Encabo
 Antonio Ferrer Roca
 Claudio Bitriá Pomar
 Félix Roura Barbany
 Juan Ramírez Caparrós
 Tomás Alberich Llaverías
 Francisco Giol Solé
 José Vilalta Peiró
 Vicente Fuster Alemany
 Jaime Aguadé Pardo
 Miguel Endozain Sastre
 Antonio Manzano Francia
 Nicolás Martín García
 Antonio Alventosa Almela
 Francisco Adrové Simó
 Francisco Alarte Gómez
 José Alós Moret
 Ramón Alfonso López
 Luis Aparici Andreu
 José Andrés Escribá
 Clemente Alvarez Alabort
 Vicente Arnal Navarro
 Miguel Valbastre Chover
 Vicente Boscá Vidal
 Victoriano Boscá Rufat
 Vicente Boix Vicedo
 Manuel Balaguer Broseta
 Salvador Baixauli Ricart
 Pascual Balaguer Fernequet
 Enrique Vargues Marco
 Vicente Belenguer Belenguer
 Felipe Barberá Boix
 Antonio Cuevas Martí
 Marias Calatayud Escribá
 Mariano Caballé Beltrán
 Pascual Cuñat Andrés
 Cándido Cuñat Cuñat
 Juan Carrasco Doménech
 Fernando Cañes Hidalgo
 José Conca Ortiz
 Eugenio Cubells Bercher
 Ramón Cortell Cortell
 José Doménech Cabo
 José Espino Segarra
 Bernardo España España
 José Ferragut Borrás
 Secundino Frigola Esparza
 Juan Ferrer Ferrándiz
 Salvador Cervera Ascó
 José María Franco Merino

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Francisco Fontana Mogort
 Onofre Felici Maciá
 Ricardo Jimeno Escribá
 Alfredo Gregori Dalmau
 Vicente García García
 Patricio Gírbés Valdoví
 Eliseo Hueso Ferrando
 Francisco Ibiza Anglo
 Daniel Llacer Montrull
 José Muñoz Peiro
 José Monterde Seguí
 José Melero Jordán
 Salvador Martín Cervera
 José Martí Baixauli
 Enrique March Cerveró
 José Mas Ferrer
 Pedro Borrell Cubells
 José Martí Gadea
 Antonio Mateo Simeón
 José Moreno Bueno
 José Mompó Chulia
 Daniel Navarro Castro
 Rafael Navarro Marqués
 Vicente Navarro Catalá
 Pascual Ortell Blasco
 Miguel Otells Cortés
 José Pascual Almenar
 Joaquín Porcar Martínez
 Salvador Pellicer Clari
 Jaime Puig Nadal
 José Pallardo Jover
 Federico Palacios Martorell
 José Puchades Vilalta
 Salvador Puchades Montolí
 Emilio Pastor Pascual
 Alfredo Palanca Mora
 Bernardo Peris Bellver
 Enrique Rosell Oroval
 José Rius Martínez
 José Salcedo Dasi
 José Sala Ortí
 Enrique Serra Velis
 José Sanfélix Ballester
 Vicente Sabater García
 José Sanchiz Soriano
 Ramón Sanjosé Caballé
 José Trull Torrents
 Salvador Tomás Catalá
 José Viar Marzo
 Serafín Villata Albors
 Joaquín Vicente Boluda
 Ramón Zorita Aparicio
 Daniel Zurriaga Máñez

RECTIFICACION

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y en vista de lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de dicho Instituto,
 Ha resuelto disponer sea rectificada la Orden del mismo de fecha 17 de Febrero de 1937 ("Gaceta" núm. 49), por la que se promovía al empleo de Teniente al Sargento don José Vacas Torres, en el sentido de que la antigüedad de 2 de Agosto de 1936, que le fué concedida por dicha disposición, se varíe por la de 31 de Diciembre del mismo año, que es la que le corresponde.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

P. D.,
 ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Servicios Sanitarios

ORDENES CIRCULARES

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a don Antonio Menéndez Lerdo de Tejada, Médico de los Servicios Sanitarios del citado Instituto, debiendo quedar asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

P. D.,
 ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a don Juan Rosés Carreras, Médico de los Servicios Sanitarios del citado Instituto, debiendo quedar asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

P. D.,
 ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a don Alberto Carlos Núñez, Médico de los Servicios Sanitarios del citado Instituto, debiendo quedar asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

P. D.,
 ANTONIO SACRISTAN

Señores...



Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES CIRCULARES

Ejército de Tierra. - Asimilaciones. Organización

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra,

He resuelto:

Primero. El personal de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, Grupos de Ejércitos y Ejércitos, cualquiera que sea su procedencia o empleo que, por su capacidad, conocimientos especiales o títulos facultativos, desempeñen funciones que específicamente corresponden a categorías superiores en el Ejército, será asimilado a las correspondientes categorías durante el tiempo que dure la actual campaña y con arreglo a las siguientes normas:

a) Jefes de Negociado, que estén en posesión de algún título facultativo, asimilación a Mayor.

b) Jefes de Negociado, que no tengan título facultativo y Subjefes o auxiliares que lo posean, asimilación a Capitán.

c) El personal no comprendido en los apartados anteriores, tendrá la asimilación correspondiente al empleo cuyo cometido le esté confiado.

Esta asimilación se solicitará por los interesados en un plazo que no excederá de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, en instancia dirigida al Ministro de Defensa Nacional, acompañadas de certificado expedido por el respectivo Jefe de Estado Mayor (con el V.º B.º de los Comandantes de los Grupos de Ejércitos y Ejércitos, para los destinados en estas Grandes Unidades), en el que se acredite la función que desempeñan, si lo es a satisfacción de mando y con expresión del tiempo de permanencia en la misma; también acompañarán aval político o sindical, a efectos de ser clasificados, los que no lo estén, por el Gabinete de Información y Control de este Ministerio.

Las propuestas se formularán por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, cursándolas, en unión de los expresados documentos, a la Subsecretaría, para su resolución.

Segundo. Los Estados Mayores del Ejército de Tierra, Grupos de Ejércitos y Ejércitos, quedarán integrados, exclusivamente, con el personal procedente del Cuerpo, Servicio o afecto al Estado Mayor en Campaña, con Jefes y Oficiales que, teniendo servicios de frente, no puedan, por sus condi-

ciones físicas, mandar tropas, con el personal asimilado, anteriormente citado, con el de los Cuerpos Auxiliares de Oficinas Militares y Subalterno del Ejército y con los taquígrafos, mecánógrafos eventuales y dibujantes que sean precisos.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Noviembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial número 302, de 18 de Noviembre de 1938.)

...

Ejército de Tierra. - Reorganización militar

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo y Ministro de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la siguiente

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las crecientes necesidades militares provocadas por el gran desarrollo que ha tenido nuestra guerra, han dado lugar, en el transcurso del último año, a la creación de nuevas grandes Unidades y Organismos diversos. Por otra parte, la experiencia de los dos años de lucha, ha comprobado la eficacia de la organización que se implantó por Decreto del mes de Julio del pasado año, y también ha puesto de relieve algunas deficiencias que es necesario corregir.

Para que aquel criterio orgánico impuesto en el Decreto de referencia quede superado y logre nuestro Ejército una estructura estable y un perfeccionamiento incesante, se hace necesario introducir algunas modificaciones por lo que se refiere a las Unidades y Organismos enclavados en la Zona del Interior, y cuya misión específica no puede ser otra que la de dar apoyo, vida y calor a las fuerzas que combaten en el frente, sin restarles personal y elementos que tienen su más directa e importante aplicación en los campos de batalla.

Por lo expuesto, haciendo uso de la autorización concedida en los artículos primero, tercero y cuarto del referido Decreto, y como complemento de las órdenes directivas de organización dadas hasta la fecha por el Estado Mayor, en lo sucesivo se ajustará la organización militar de nuestro Ejército a las normas siguientes:

Artículo 1.º Las Unidades, Servicios y organismos encuadradas en las Zonas del interior, serán los que se indican en los anejos a esta Orden que se dictarán oportunamente con las plantillas que para los mismos también se fijen.

En estas Unidades, Organismos y Servicio, no podrá haber personal que no pertenezca a una de las siguientes

categorías; mutilados o inválidos de guerra, servicios auxiliares, movilizados o voluntarios no pertenecientes a reemplazos movilizados oficialmente, y combatientes con más de seis meses de servicio en primera línea en los frentes, cuando los cupos de otras categorías no basten a cubrir las necesidades mínimas de los batallones de retaguardia con personal físicamente apto para los servicios a ellos encomendados. Se exceptúa el personal movilizado o de alistamiento voluntario por el tiempo que dure su instrucción y encuadramiento en los Centros destinados a este fin, y los declarados insustituibles legalmente. En los Centros de Organización permanente, no podrá permanecer en ningún caso soldado alguno más de tres meses consecutivos.

Artículo 2.º En lo sucesivo, la Inspección General de Infantería asumirá las funciones que antes estaban asignadas a la Inspección de Blindados, y la Inspección General de Caballería tomará a su cargo la dirección del servicio de remonta en campaña.

Artículo 3.º El servicio de Transmisiones del Ejército, constituirá en lo sucesivo un Cuerpo autónomo desligado del Arma de Ingenieros y de la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes.

Tendrá a su cargo, además de la función característica que le da nombre, el manejo de los Batallones mixtos de motoristas y ciclistas que causarán baja como Unidades de la Dirección de Retaguardia y Transportes, y pasarán a depender de las Jefaturas de Transmisiones de cada Ejército, los que pertenezcan a estas grandes Unidades, y de la Jefatura de Transmisiones de la Red de los Ejércitos, los que se hallen en la Zona del Interior.

La Jefatura de Transmisiones de la Red de los Ejércitos tendrá, respecto al conjunto de las tropas y servicios de Transmisiones los mismos deberes y atribuciones que corresponden a las Inspecciones Generales, pasando a denominarse Inspección General de Transmisiones.

Artículo 4.º Se funde en el Arma de D. C. A. la especialidad de ingenieros correspondientes a iluminación, pasando las Unidades de proyectores con su personal y material a depender tanto en el aspecto orgánico como en el administrativo, de la Dirección General de la D. C. A., quedando el resto de las compañías de Alumbrado dependientes de Ingenieros, integrando las compañías de especialidades afectas a las Comandancias Generales de dicha Arma.

Artículo 5.º En cada una de las regiones, el escalón superior de los servicios de mantenimiento estará formado por los siguientes Parques Base, en número variable con arreglo a las necesidades:

Parques de Armamento y Municio-

nes, bajo la Inspección del Arma de Artillería.

Parques de material de Ingenieros y Fortificación, bajo la Inspección del Arma de Ingenieros.

Parques de material de guerra, bajo la Inspección del Arma de Infantería.

Parques de Transmisión, bajo la Inspección del Cuerpo de Transmisiones.

Parques de Sanidad, bajo la Inspección del Cuerpo de Sanidad.

Parques de Vestuario y equipo, bajo la Inspección del Cuerpo de Intendencia.

Parques Central Automóvil, bajo la Inspección de la Dirección General de Retaguardia y Transporte.

Parque del S. D. C. G., bajo la dirección de un Jefe especialista del servicio.

Parques de Abastecimientos, bajo la dirección del Cuerpo de Intendencia.

Parques de Material de la D. C. A., bajo la Inspección de la Dirección General de la D. C. A.

Los expresados parques constituirán en la Zona del interior el escalón superior en la corriente de abastecimientos y dependerán de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

En ellos se entregará, necesariamente, toda clase de material de guerra, armamento, municiones, vestuario, medicamentos, material sanitario, efectos de equipo, automóviles y piezas, abastecimiento, y, en general, todos los elementos que se adquieran o fabriquen por las Juntas de Compras, Subsecretarías de Abastecimientos, y Armamento, etc., etc., con destino al Ejército, de tal modo que ninguno de estos elementos pueda pasar a poder de ninguna unidad armada si previamente no ha sido inscrito en el Parque correspondiente.

En los expresados Parques se originará la corriente de abastecimiento que, regulada por el Estado Mayor del Ejército de Tierra y dirigida técnicamente por los respectivos Jefes de servicio, ha de asegurar las dotaciones de las tropas combatientes y organismos de todas clases, para lograr lo cual, toda Arma o efecto, al causar alta en los Parques quedará automáticamente a disposición del Estado Mayor para su distribución.

Anejos a cada uno de los Parques citados, funcionarán los talleres peculiares a cada servicio, así como los depósitos de recuperación del correspondiente material. El funcionamiento de unos y otros como organismos productores correrá a cargo de la Subsecretaría.

Para la reorganización de los Parques con arreglo al criterio establecido en este artículo, se dictarán por la Subsecretaría del Ejército de Tierra las órdenes pertinentes.

Artículo 6.º Cada Arma, Cuerpo o Servicio tendrá una Unidad Escuela para ensayo y experimentación de sus armas y material. En dichas Unidades

AE

ARCHIVOS
ESTATALES

se dará una instrucción rigurosa al personal que la forme y se desarrollarán los cursos de información de las especialidades que sean peculiares a cada Arma, tanto en lo que se refiere al estudio de nuevos modelos de arma o material, como el ensayo o experimentación de nuevos métodos de tiro o procedimientos tácticos. Estas nuevas Unidades no se formarán con personal propio de los servicios de retaguardia, sino por el contrario, con tropas seleccionadas de las Unidades procedentes de los frentes adonde deberán regresar para cumplir sus funciones combatientes.

Sin perjuicio de su autonomía administrativa, dependerán en su conjunto y a los fines de instrucción, del Director de la Escuela de Aplicación táctica y podrán ser puestas en su totalidad o en parte, así como por equipos de cualquiera de ellas a disposición de la Comisión de experiencias.

Las referidas Unidades Escuelas radicarán, la de Artillería, en el C. O. P. A. número 2, en cuyo Organismo se fundirá el actual grupo escuela de información; las de Ingenieros, Intendencia y Sanidad, en los respectivos C. O. P. de la Región Catalana; en Infantería se constituirá la Unidad Escuela a base de la actual Escuela de Instructores y, finalmente, en Caballería, se constituirá sirviendo de base la escuela de aplicación.

Desaparecerán, en consecuencia de lo que se dispone en este artículo, como Unidades Autónomas, el Grupo Escuela de Información de Artillería y la Escuela de Instructores.

Para la organización de las referidas Unidades Escuelas, se dictarán las órdenes pertinentes por la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Artículo 7.º Los Batallones de Obras y Fortificación se nutrirán preferentemente con voluntarios pertenecientes a reemplazos de edad superior a los movilizadas y en segundo lugar con personal de servicios auxiliares que fuese apto para esta clase de trabajos, y sólo en el caso de que con este personal no hubiera bastante para cubrir las pantillas de dichos Batallones, se completarán con personal apto para todo servicio.

Artículo 8.º Todos los Organismos de la Zona del Interior, especialmente destinados a funciones de los distintos servicios, aún cuando tengan bajo su dependencia Parques, Almacenes, Talleres, etc., sólo podrán tener personal de servicios auxiliares y únicamente los talleres que por la especialidad de fabricación a que se destinan requieran obreros expertos se podrá emplear personal útil, pero quedando obligados a entregar mensualmente relación de dicho personal a los Grupos de Ejércitos, Subsecretaría o Estado Mayor del Ejército de Tierra, según la autoridad superior de quien dependan.

Artículo 9.º Cuando por necesida-

des de la campaña se anticipe la movilización de determinados reemplazos del ramo de la construcción o se creen por movilizaciones extraordinarias Unidades para trabajos especiales, se formarán con el personal que se obtenga de dichas movilizaciones, Unidades de trabajadores de Ingenieros, que serán utilizadas transitoriamente y cuyas Unidades no estarán sujetas a una plantilla fija, sino que se organizarán en la forma que mejor corresponda al trabajo que hayan de realizar. Cuando sean movilizadas totalmente los respectivos reemplazos, dicho personal cesará automáticamente en aquel cometido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto número 131 de 12 de Septiembre de 1938 ("Diario Oficial" número 238).

Artículo 10. Sucesivamente y a medida que sean aprobadas, se publicarán y distribuirán las pantillas que se citan en el artículo 1.º, las cuales se considerarán anejos a esta Orden y formarán parte íntegramente de la misma.

Artículo 11. Cuantas medidas orgánicas se prescriben en esta Orden, se aplicarán con la mayor urgencia, debiendo dejarlas cumplimentadas para la revista de Comisario de Diciembre próximo. Las distintas autoridades militares, dentro de sus respectivos campos de acción, darán cuenta a este Ministerio de las instrucciones que observen y no estén debidamente fundamentadas, a fin de imponer a sus responsables las oportunas sanciones.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de Noviembre de 1938.

F. D.,
A. CORDON

Señor...

(De la "Gaceta de la República" núm. 332, de 28 Noviembre de 1938.)

Ejército de Tierra. - Destinos Organización

Circular. Excmo. Sr.: En vista del estado de organización alcanzado por nuestro Ejército, y dado que, además, ya se conocen las disponibilidades de personal con que se cuenta, así como su encuadramiento y situación, teniéndole debidamente escalafonado por Armas y Cuerpos, y por lo tanto siendo ya posible ajustar su destino y distribución a las plantillas confeccionadas para todas las Unidades, Centros y Organismos, se hace preciso regularizar los destinos de los Generales, Jefes, Oficiales, Sargentos, asimilados y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en forma tal, que todo el personal citado se halle adecuadamente emplazado, y para ello he te-

nido a bien disponer se observen las normas siguientes:

Primera. Los primeros mandos de las grandes Unidades, desde el Grupo de Ejércitos a la Brigada Mixta, ambas inclusive, los Directores o Inspectores generales de las Armas o Servicios, los Comandantes generales de las zonas del interior, los Jefes de Estado Mayor de aquellas grandes Unidades o de cualquier otro Centro u Organismo del Ejército de Tierra y los Comandantes generales o principales de Artillería e Ingenieros, como igualmente los Jefes de los Servicios de Transmisiones, Intendencia, Sanidad, Veterinaria, Transportes, Antigas y Correos de las referidas grandes Unidades, serán todos ellos propuestos por el Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, previo informe de la Junta Asesora de Mandos, y su nombramiento aparecerá en el "Diario Oficial" de este Ministerio, especificando concretamente la Unidad, Centro u Organismo para que sea designado el interesado.

Segunda. Los destinos de los Jefes y Oficiales del Cuerpo y Servicio de Estado Mayor y los del afecto al Estado Mayor en campaña, cuando no hayan de desempeñar las Jefaturas mencionadas en la norma anterior, serán todos ellos propuestos por el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, y su publicación en el "Diario Oficial" de este Ministerio se hará especificando la Unidad, Centro u Organismo para los que sean destinados.

Cuando los Jefes y Oficiales del Servicio de Estado Mayor y los del afecto al Estado Mayor en campaña no hayan de ser empleados en cargos o servicios de esta especialidad, y si lo hayan de ser en servicios propios de sus Armas respectivas, serán destinados por la Subsecretaría, con sujeción a lo que se dispone en la norma siguiente.

Tercera. A excepción de los cargos mencionados en las normas anteriores, todos los demás destinos o cargos que hayan de ser asignados a los Jefes, Oficiales, Sargentos, Cuerpo Auxiliar Administrativo, asimilados y personal eventual, cualquiera que sea su categoría, empleo, Arma, Escala y procedencia, serán otorgados por el Subsecretario del Ejército de Tierra, según las conveniencias y necesidades del servicio, publicándose en el "Diario Oficial" con expresión del destino anterior y del nuevo que se les asigne.

El personal que haya de ser destinado a las pequeñas Unidades que integran las Brigadas Mixtas, lo serán globalmente a éstas. Para todos los demás destinos se especificará la Unidad Orgánica y Administrativa en la que hayan de prestarse los servicios, y si se tratase de cargos, se hará la designación de éste.

Cuarta. Por la peculiaridad de los Servicios Sanitarios y Jurídicos, la Inspección General de Sanidad y la

Asesoría Ju
Subsecretari
personal de
juzguen más
gos y desti
oportunos.

Igualment
Generales
Transportes
o formular s
todas clases
pendientes
piados por
nes, para a
ran disposic
peciales, ya
en las norm

Quinta.
desde las U
nismos del
considerado
de retaguar
ma y cond
órdenes circ
de Abril de
mero 92) y
timo ("Dia

Sexta. E
dades impr
puedan imp
la guerra, s
Cuadro Eve
tegrado por
personal de
que se juz
atenciones.
Cuerpo Aux

Séptima.
en el "Dia
sonal del E
su Escala,
dencia no p
soluto y p
más que e
fueron hech
ministerial,
cial de est

Se excep
destinado
del cual po
los respect
necesidades
gan; empla
de antigüe
dro, en las
su Ejército
ción de d
Subsecretar
mación y
Oficial" de
al personal

En ning
concepto p
sonal de
misiones n
Unidades d
cios de gu
dos.

La Sub
por su pa
forma que

Octava.
toridades
deberán t
conciene

Asesoría Jurídica podrán proponer al Subsecretario del Ejército de Tierra el personal de todas las categorías que juzguen más idóneo para aquellos cargos y destinos especiales que estimen oportunos.

Igualmente, las demás Inspecciones Generales y Dirección General de Transportes podrán elevar propuestas o formular sugerencias del personal de todas clases y categorías de ellas dependientes que consideren más apropiados por sus aptitudes y condiciones, para aquellos cargos que requieran disposiciones y conocimientos especiales, ya sean de los comprendidos en las normas primera o en la tercera.

Quinta. Los cambios de destinos desde las Unidades, Centros y Organismos del Ejército de primera línea, considerado como de frente a la zona de retaguardia, se regularán en la forma y condiciones que establecen las órdenes circulares números 6.260, de 15 de Abril de 1938 ("Diario Oficial" número 92) y 9.140, de 23 de Mayo último ("Diario Oficial" número 128).

Sexta. Para atender a las necesidades imprevistas y apremiantes que puedan imponer las circunstancias de la guerra, se crea en cada Ejército un Cuadro Eventual, que podrá estar integrado por un tanto por ciento del personal de la plantilla total de aquél, que se juzgue pertinente para esas atenciones dentro de cada Arma y Cuerpo Auxiliar.

Séptima. Los destinos asignados en el "Diario Oficial" a todo el personal del Ejército, cualquiera que sea su Escala, Arma, categoría y procedencia no podrán ser variados en absoluto y por ningún concepto, nada más que en la misma forma en que fueron hechos, es decir, por disposición ministerial, publicada en el órgano oficial de este Ministerio.

Se exceptúa únicamente el personal destinado a los Cuadros Eventuales, del cual podrán disponer los Jefes de los respectivos Ejércitos, según las necesidades de los servicios lo impongan; emplazándole por riguroso orden de antigüedad de su destino al Cuadro, en las Unidades dependientes de su Ejército; pero teniendo la obligación de dar inmediata cuenta a la Subsecretaría para la debida confirmación y publicación en el "Diario Oficial" de los destinos que asignen al personal de referencia.

En ningún momento y por ningún concepto podrá ser empleado este personal de los Cuadros Eventuales en misiones ni cargos que le alejen de las Unidades de su destino y de los servicios de guerra para que sean designados.

La Subsecretaría podrá disponer, por su parte, de este personal en la forma que estime conveniente.

Octava. Se recuerda a todas las autoridades del Ejército de Tierra que deberán tener presente que cuanto concierne a la ejecución y confirmación

de destinos, a los ascensos, recompensas, altas y bajas, cambios de situación y vicisitudes de todo el personal del Ejército de Tierra, cualquiera que sea su clase, Arma, Escala y procedencia, es de la competencia exclusiva del Subsecretario del citado Ejército, como delegado del Ministro de Defensa, y, por lo tanto, a dicha autoridad deben ser dirigidos cuantos asuntos tengan relación con los citados conceptos.

Novena. Las distintas Unidades, Centros y Organismos del Ejército de Tierra que tengan personal destinado en los mismos que no lo hayan sido por disposición ministerial, publicada en el "Diario Oficial", lo participarán urgentemente a esta Subsecretaría (Sección de Personal), remitiendo relación nominal del comprendido en ese caso, con expresión del Arma, Escala y empleo, para la debida confirmación y publicación en dicho órgano oficial.

Décima. A partir de la publicación de esta orden, todo el personal que se incorpore a un destino o cargo deberá serlo precisamente por disposición ministerial, publicada en el "Diario Oficial", y, en su consecuencia, los interventores civiles se abstendrán de autorizar los justificantes de revista de todos aquellos Jefes, Oficiales, Sargentos, C. A. S. E., personal eventual y asimilados que se encuentren en destinos o cargos que no les esté asignado en la forma citada.

Se exceptúa únicamente de esa medida, y por lo tanto podrá ser revisado en el punto en que se encuentre, todo aquel personal que sea cambiado a otro cargo o destino y aún no haya emprendido la marcha para incorporarse al mismo, pero esa autorización para revistar en esta forma solamente se aplicará para aquel personal a quien la fecha de la revista de Comisario le coja fuera de su destino o cargo y dentro del plazo que la Orden circular de 14 de Febrero de 1937 ("Diario Oficial" número 41), y la de 22 de Enero último ("Diario Oficial" número 21), concede e impone para verificar la incorporación a los nuevos puestos.

Los habilitados-pagadores de las Unidades, Centros y Organismos y las Pagadurías de Guerra se atenderán, en lo que se refiere al abono de toda clase de devengos del personal, a lo que se dispone en los dos párrafos anteriores respecto a los que no se encuentren en sus destinos propios, que deberá ser por donde deban hacer efectivos sus emolumentos, y en cuyas nóminas deberán precisamente figurar.

Para los efectos de lo prescrito en esta norma, todo el personal cuyo destino no se haya publicado hasta ahora en el "Diario Oficial", se considerará confirmado en el cargo o destino en que haya pasado presente, o como presente, la revista de Comisario del mes en curso, interín se hace la con-

firmación en la forma prevista en la norma anterior, sin que ese personal pueda ser ya removido en lo sucesivo de los puestos en que se encuentre, con sujeción a lo que se dispone en la forma séptima.

Undécima. Igualmente, para los efectos de revista y reclamación de haberes, sólo se tendrá en cuenta, para todo el personal, el empleo que oficialmente tengan reconocido por disposiciones ministeriales, y si se tratase del personal de Milicias, aún no confirmado, el empleo que figure en los nombramientos provisionales que autorizan las órdenes circulares de 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1937 ("Diario Oficial" números 229 y 255), que son los únicos oficialmente válidos, bien entendido que, según disponen dichas órdenes, tales nombramientos solamente pueden referirse y tener valor tratándose de personal que prestase servicios militares en 1.º de Septiembre de 1937, y para la categoría y empleo que en la citada fecha disfrutase cada uno.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Noviembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 307, de 23 de Noviembre de 1938.)



ORDEN

Pensiones de guerra o haberes pasivos. - Menores de edad

Ilmo. Sr.: Al objeto de que los Centros Administrativos correspondientes y dependientes de los diversos departamentos Ministeriales, posean normas concretas para la resolución del problema que se plantea con frecuencia, al hallarse en el caso de instruir expedientes para el cobro de pensiones de guerra o haberes pasivos en general cuyos beneficiarios son menores de edad, que se hallan imposibilitados de tener representación por quienes ejercen la patria potestad o la tutela constituida en forma ordinaria y para simplificar trámites mediante reglas que redunden en garantía del Estado y en beneficio de los interesados, evitándoles dilaciones y posibles perjuicios.

Este Ministerio, en ejecución del Decreto de 6 de Agosto de 1937, elevado a Ley por la de 21 de Octubre

AE
ARCHIVOS
ESTATALES

del mismo año y de las Ordenes de 11 de Marzo de 1938, y de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Se ha servido disponer:

Primero. Cuando sean menores de edad, los beneficiarios de pensiones de guerra o haberes pasivos cuya procedencia esté pendiente de ser declarada por los organismos ministeriales correspondientes y carezcan dichos menores de la protección que se deriva de la patria potestad sin que proceda o sea posible la constitución del correspondiente organismo tutelar mediante los trámites del Código civil, las personas o entidades encargadas de hecho de la guarda del menor lo expondrán así ante el Centro Administrativo encargado de instruir el expediente para la concesión de la pensión.

Segundo. El Departamento Ministerial o Centro Administrativo de que se trate comprobará la exactitud de tales manifestaciones mediante demostración documental o testifical que pueda estimarse suficiente, y continuará el expediente por todos sus trámites hasta el momento inmediato anterior al fallo, en cuyo momento se dirigirá al Tribunal Tutelar de Menores a cuya jurisdicción correspondan el menor o menores de que se trate, exponiendo sucintamente el caso consignando nombres y apellidos del menor, naturaleza del mismo, fecha de su nacimiento, situación de los padres y motivo del expediente al objeto de que el Tribunal Tutelar tome las medidas oportunas para dotar al menor de la representación legal que le es indispensable.

Tercero. El Tribunal Tutelar que corresponda o, en su caso, el Juzgado o Juzgados Especiales creados al amparo de la Orden de 11 de Marzo de 1938, dotarán al menor de representación legal nombrándole un guardador y si fuere procedente un delegado con plena capacidad civil, para que en su nombre y representación pueda hacer efectivas las pensiones que le sean otorgadas.

Cuarto. La persona o entidad que inste el expediente al amparo del número primero de esta disposición, comparecerá ante el Tribunal Tutelar o Especial correspondiente, para que el Juez, si lo estima oportuno y no se derivare de la comunicación recibida elemento alguno en contra, le encargue de la guarda y representación del menor, autorizándole para el cobro de pensiones; con obligación de darle cuenta de cuanto se refiere a la persona y bienes del menor, así como de la inversión de las pensiones siempre que se le reclame o, por lo menos, una vez al mes.

Quinto. A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, los menores residentes en cada provincia se entienden sometidos a la jurisdicción del Tribunal Tutelar de Menores de la misma;

los residentes en Cataluña a la del Tribunal Especial de Menores; a la del Tribunal de Menores de Murcia los que residan en los partidos judiciales de Huescar y Baza, de la provincia de Granada; a la del Tribunal de Menores de Almería los residentes en los restantes partidos de las provincias de Granada y Málaga que se hallan bajo la autoridad del Gobierno de la República, y a la del Tribunal de Albacete los menores residentes en los partidos de la provincia de Ciudad Real donde no funciona Tribunal Tutelar.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Noviembre de 1938.

RAMON GONZALEZ PENA

Señor Secretario General del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

(De la "Gaceta de la República" núm. 324, de 20 Noviembre de 1938.)



Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Boletín Oficial de la Inspección General del Cuerpo de Seguridad.
Creación

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) cuente con un órgano oficial que publique las disposiciones de este Ministerio, relacionadas con aquél, así como las de la Inspección General del mismo y aquellas otras de los distintos departamentos ministeriales, cuyo conocimiento pueda ser necesario o simplemente interesante para los componentes de dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se crea en la Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) el "Boletín Oficial" de la misma que publicará cuantas disposiciones se determinan en el preámbulo de esta Orden, pudiendo dedicar una Sección a la divulgación de temas profesionales, tanto en relación con la función específica del Cuerpo como por lo que respecta a la actuación esencialmente militar que las circunstancias lo imponen.

Segundo. La suscripción al Boletín será obligatoria para todas las Jefaturas, Inspecciones y Unidades del Cuerpo en general.

Tercero. Su publicación será semanal y dará principio a primeros de

Diciembre próximo, radicando en la Inspección General los órganos de dirección, administración y tirada del mismo, cesando de publicarse en igual fecha el actual Boletín del Cuerpo.

Cuarto. El Inspector General dictará cuantas disposiciones crea necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Noviembre de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la "Gaceta de la República" núm. 325, de 21 Noviembre de 1938.)

A LAS UNIDADES DEL INSTITUTO

La imprenta de este periódico participa que tiene existencias de los siguientes modelos reglamentarios:

Del Detall:

- Lista de revista de Compañía
- Intermedios de ídem
- Justificantes de revista individuales
- Pasaportes
- Medias filiaciones
- Hojas de castigos
- Filiaciones sanitarias
- Portada y Extractos de revistas, completos
- Filiaciones
- Portada y Hojas de servicios para Oficiales, con todas las subdivisiones
- Hoja de hechos para los mismos
- Hojas anuales con las subdivisiones correspondientes
- Pliegos de continuar hojas de servicios y filiaciones
- Estados de alta y baja al Colegio de Huérfanos
- Certificados de defunción, en el frente o a consecuencia de heridas, a efectos de derechos pasivos
- Propuestas para recompensas

De Contabilidad:

- Nóminas de haberes para Batallones
- Intermedios de ídem
- Nóminas de dietas y pluses
- Intermedios de ídem
- Liquidaciones de sueldos y gratificaciones
- Intermedios de ídem
- Carpetas de Cargo y Data
- Cuentas de ídem
- Ajustes de haberes
- Cargos
- Estados para Arqueo de Habilitados
- Ídem para las alteraciones ocurridas en los distintos fondos



Régi

(Continuación)

Para el momento, tendrá bradores: uno ídem y otro tuchos calibre primer recon recámara, así ra medir la a ra; un juego paña, escua haquetón por mosquetones Caballería o (Artículo 52 n.º 1.º.)

(Véase, ad al artículo 15 obra.)

Artículo 4.º debe salir po Cuerpo que l dejarse parte de tránsito e

Artículo 49.º rón entrega g volución algu preceda de C en los casos disminución d del Cuerpo, denes que so re el respect Cuando los C sidencia y La ría en el pun rán en él las dan de la dot brantes. Las las deberá lle modo que no po ni al Esta no pudiendo finitiva, se pu niciones en l ría.

Las entreg hagan los C podrán ser d les. Son prov de las armas alza y punto todas las den ordenarán los Generales. (A glamento ant

En los ca guarnición, l tregar en los que tuvieran

A E

ARCHIVOS ESTATALES

TEMAS MILITARES

Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

Para el mejor cuidado de armamento, tendrá el Cuerpo tres calibradores: uno de 7 mm., otro 7,10 ídem y otro de 7,15 ídem; dos cartuchos calibradores para efectuar el primer reconocimiento del ánima y recámara, así como una plantilla para medir la altura del punto de mira; un juego de accesorios por compañía, escuadrón o batería y un maquetón por cada diez fusiles o mosquetones y por cada sección de Caballería o batería de Artillería. (Artículo 52 del Reglamento de armamento.)

(Véase, además, anotación hecha al artículo 150 del título I de esta obra.)

Artículo 48. El armamento no debe salir por ningún concepto del Cuerpo que lo tenga a su cargo, ni dejarse parte de él, en los puntos de tránsito en las marchas.

Artículo 49. Los Cuerpos no harán entrega general, cambio ni devolución alguna de armas sin que preceda de Circular. Sin embargo, en los casos de rápido aumento, disminución de fuerza o disolución del Cuerpo, se observarán las órdenes que sobre el particular diere el respectivo Capitán General. Cuando los Cuerpos cambien de residencia y haya Parque de Artillería en el punto que dejan, entregarán en él las municiones que excedan de la dotación y los fusiles sobrantes. Las municiones restantes las deberá llevar cada individuo de modo que no ocasione gasto al Cuerpo ni al Estado. En caso urgente y no pudiendo verificarse entrega definitiva, se pueden depositar las municiones en los Parques de Artillería.

Las entregas de armamento que hagan los Cuerpos en los parques podrán ser definitivas o provisionales. Son provisionales las entregas de las armas para la sustitución del alza y punto de mira, y definitivas todas las demás, y unas y otras las ordenarán los respectivos Capitanes Generales. (Artículos 21 y 24 del Reglamento antes citado.)

En los cambios imprevistos de guarnición, los Cuerpos podrán entregar en los Parques los sobrantes que tuvieran de municiones, haciéndose

el descargo en el oportuno cuaderno y quedando al Cuerpo el derecho de extraerlas de nuevo en otro Parque. (Artículo 30 del mismo Reglamento.)

Artículo 50. Si después de dadas las órdenes para cambiar, recomponer, entregar o recibir armamento mudase el Cuerpo de residencia, el Jefe se pondrá de acuerdo con los de Artillería a fin de vencer dificultades y que se cumpla lo mandado.

Artículo 51. Las operaciones de entrega o recibo de armamento, así como las revistas ordinarias y las extraordinarias que se dispongan se han de ejecutar con sumo detenimiento y cuidado. Para la entrega o recibo de armas se nombrará un Jefe o Capitán que represente al Cuerpo, asistiendo un armero con el de Artillería y otro por el que entrega o recibe. Si éste no tuviere armero propio, su Jefe solicitará del Gobernador de la plaza se nombre uno de la guarnición.

Toda entrega o recepción de armas entre los Cuerpos y los establecimientos de Artillería se efectuará al pie de los almacenes de estos últimos mediante orden de la autoridad de la plaza, asistiendo por el Cuerpo el Oficial auxiliar de armamento cuando resida en la misma localidad, y cuando la entrega se efectúe en plaza distinta asistirá el Oficial del mismo Cuerpo que para ello se comisione entre los que tengan su residencia en la del Parque, y en ambos casos un Oficial de este Centro; en el caso de que la entrega sea de ametralladoras para recomposición, el Oficial auxiliar de armamento formará parte, como representante del Cuerpo, de la Comisión mixta, dispuesto por Circular de 2 de Abril de 1894. (Colección Legislativa número 81.) (Artículo 22 del Reglamento mencionado, y redactado de nuevo por Circular de 26 de Octubre siguiente, "Diario Oficial" número 242.)

Si el Parque radica en localidad distinta, el Jefe del Cuerpo puede interesar de la autoridad correspondiente se designe para dicho servicio otro Oficial con destino en la misma plaza. (Circular de 16 de Julio de 1919, "Diario Oficial" número 160, y artículo 38 del Reglamento de armamento.)

En toda entrega de armamento o municiones de Cuerpos o Parques, el representante del establecimiento receptor fijará, a presencia del Oficial y maestro armero que la hacen, el importe de los deterioros que presenten, y los disentimientos que se promuevan serán resueltos por el Capitán General respectivo. (Artículo 40 del Reglamento antes citado.)

Artículo 52. Cuando un Cuerpo reciba armamento nuevo, al año de estarlo usando deberá su Jefe remitir al Capitán General o Director una Memoria en que, detalladamente, expongan sus juicios acerca de las ventajas, defectos o inconvenientes de la construcción y del sistema, con todas las observaciones hechas y resultados obtenidos, sin perjuicio de llamar la atención, también, inmediatamente que reciba armas o municiones defectuosas.

Artículo 53. En el caso de perderse o deteriorarse armamento en función del servicio, en incendio, inundación o naufragio, se procederá como dispone el artículo 84, título II de este Reglamento.

Artículo 54. Los Cuerpos pueden tener en sus almacenes hasta un 3 por 100 de piezas para fusil sueltas, de repuesto, a excepción de los cañones, cajas de mecanismos, cuchillos bayonetas, cañas y culatas, pues éstas han de ser siempre colocadas en los Parques, como resultado de expedientes seguidos.

Artículo 55. Los cuadernos de avalúo de armamento y municiones acreditan el cargo que corresponde a cada unidad orgánica, mediante los oportunos asientos, por lo cual no se ha de hacer entrega ni saca de ninguna clase, sin que se presenten los citados cuadernos para hacer la anotación.

Artículo 56. Las revistas ordinarias dentro del Cuerpo han de ser mensuales, con asistencia del armero y practicante, conforme a las instrucciones que rigen sobre el particular.

Las revistas de armamento se pasarán de ordinario semanalmente en cada compañía, escuadrón o batería, por el Oficial de semana, y mensualmente a cada una de dichas unidades, por el Jefe de armamento. Además de las anteriores, se pasará revista de armamento antes y después

AE

ARCHIVOS
ESTATALES

de los ejercicios de tiro, de cualquier servicio en que se haga uso del fuego, así como en los demás casos que se juzgue conveniente; los Capitanes de sus unidades; los Jefes de armamento en cualquiera de ellas; los Jefes de batallón, grupo o medio regimiento en los suyos o el Principal del Cuerpo y, por último, cuando lo ordene el Jefe de la Brigada a las autoridades militares superiores. (Artículo 80 del Reglamento de Armamento, redactado de nuevo por Circular de 26 de Octubre de 1920, "Diario Oficial" número 24.)

Por Circular de 22 de Marzo de 1923 ("Diario Oficial" número 66), se establece que las autoridades militares, al disponer la revista de armamento, podrán ordenar que el de los Cuerpos sea reconocido en los Parques, siempre que aquéllos residan en la misma plaza que éstos, y que, cuando así no sea, dispongan que el reconocimiento sea efectuado bajo la presidencia de un Oficial general, por un Jefe o Capitán de uno de los Parques de la Región, que irá acompañado de un maestro armero, adonde residía el Cuerpo que debe ser revistado.

Artículo 57. Para las revistas que el Cuerpo de Artillería pasa al armamento, el Mayor formará el esta-

do de avalúo correspondiente. Cuando al verificarse la revista tenga el Regimiento fuerza separada de la Plana Mayor, se remitirá al Jefe que la mande un modelo de dicho estado de avalúo, para que, revistado allí el que tenga la tropa a sus órdenes, pueda remitir al Mayor noticia del resultado.

Artículo 58. El municionamiento ordinario de los Cuerpos se verificará en el modo y forma establecido en el Reglamento especial sobre la materia.

Para la entrega y recepción de armamento y municiones, rigen los preceptos siguientes, según se dispone en los artículos del 29 al 40 del Reglamento de armamento, que a continuación se insertan.

Artículo 29. Los Cuerpos del Ejército están facultados para extraer de los Parques respectivos a depósitos afectos, en forma análoga a la expresada en el artículo 22, la dotación anual de municiones y las correspondientes a los reclutas, una vez acreditadas, y comenzando el año económico, previa la orden del Gobernador o autoridad militar de la localidad en que resida el establecimiento de Artilleros respectivo.

La precitada extracción podrá hacerse en su totalidad antes o des-

pués de la incorporación de los reclutas, o por unidades, una antes y otra después de esta fecha. En ambos casos, se han de extraer las municiones con antelación suficiente a las necesidades de su empleo.

Artículo 30. Los Cuerpos podrán entregar en los Parques los sobrantes que tuvieran de municiones en los casos imprevistos de cambio de guarnición, haciéndose el oportuno descargo en el cuaderno de municiones y quedando al Cuerpo el derecho de extraerlas de nuevo en otro Parque.

Asimismo están obligados los Cuerpos a entregar, a fin de año económico, en los Parques respectivos, el sobrante de la dotación anual que no se haya podido consumir.

Artículo 31. La acreditación de municiones a los Cuerpos, se llevará a cabo por los establecimientos de Artillería a que estén afectos, con presencia del cuaderno de armamento, después de haberse anotado en él, por el Comisario de Guerra, interventor del establecimiento, el número de armas de fuego de cada clase que les corresponden en el nuevo año, según la fuerza orgánica en presupuesto, que es la que servirá de base para el municionamiento.

(Continuará.)

Correspondencia con los lectores

Esta nueva sección del BOLETIN, que en breve empezará a funcionar, ha de ser para usted la verdadera guía profesional.

Todos necesitamos siempre aprender algo. No vacile en utilizar este servicio gratuito que se le brinda para documentarse profesionalmente.

Emplee, para sus consultas, este modelo:

(Unidad donde presta servicio el interesado)

(Empleo, nombre y dos apellidos)

(Aquí el texto de las preguntas numeradas)

(Aquí la fecha)

(Firma)

(Seudónimo o contraseña)